

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE INICIATIVA CIUDADANA REGISTRADA CON LA CLAVE IEPC-MPC-IC-01-2024 Y ORDENA SU REMISIÓN CON ANEXOS AL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

1. **Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco**¹. El nueve de abril, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el decreto número 27261/LXII/19² del Congreso del Estado de Jalisco, por medio del cual se expidió la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco; cambió la denominación; reformó y derogó diversos artículos del Código Electoral y de Participación Social; reformó diversos artículos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; de la Ley de Obra Pública; y de la Ley de Desarrollo Social, todas del Estado de Jalisco.

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

2. **Acuerdo por el que se aprueba la integración de las comisiones internas.** El uno de noviembre, en la décimo novena sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-076/2023³, aprobó entre otras, la integración de la Comisión de Participación Ciudadana, quedando conformada por la consejera electoral Claudia Alejandra Vargas Bautista como presidenta de la comisión, y la consejera electoral Silvia Guadalupe Bustos Vásquez y el consejero electoral Miguel Godínez Terríquez como integrantes de la Comisión.

¹ En adelante la Ley.

² El decreto puede visualizarse en el siguiente enlace: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/04-9-19-vi.pdf>

³ El acuerdo fue publicado el 07 de noviembre del 2023, en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” y, su contenido puede ser consultado en el enlace siguiente: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/6iepc-acg-076-2023.pdf>

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

3. Presentación de la solicitud de Iniciativa Ciudadana. El dieciocho de marzo, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, la solicitud de Iniciativa Ciudadana estatal, presentada por diversas personas ciudadanas cuyo representante común es el ciudadano Abraham Alejandro Gobel Gómez, registrada con el folio número **01092**, mediante la cual comparecieron a efecto de:

“...presentar iniciativa Ciudadana relativa a: iniciativa ciudadana que tiene por objeto reformar el artículo 72 y 72 bis del TÍTULO IV Protección al ambiente Capítulo I de la prevención y control de la contaminación atmosférica (programa de verificación responsable "verifícentros") de la Ley Estatal Del Equilibrio Ecológico y Protección Al Ambiente Del Estado de Jalisco, misma que se dirige a IEPC, INE y CONGRESO DEL ESTADOP DE JALISCO...” (Sic)

4. Acuerdo de Radicación. El día catorce de mayo, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, radicó la solicitud de Iniciativa Ciudadana estatal y se le asignó el número de expediente **IEPC-MPC-IC-01-2024**.

5. Solicitud para verificar el porcentaje de apoyo ciudadano. El dieciséis de mayo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio 07321/2024, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, realizara la verificación del apoyo ciudadano que se acompañó a la solicitud de Iniciativa Ciudadana, requisito indispensable para la activación del mecanismo de participación ciudadana en comento.

6. Dictamen de verificación de apoyo. El treinta de mayo, se recibió mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, archivo cifrado que contiene el estatus con corte al veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro sobre la validación del apoyo ciudadano presentado y que se acompañó a la solicitud de Iniciativa Ciudadana.

7. Envío de clave de lectura para descifrar archivo que contiene el dictamen de la verificación del apoyo ciudadano. El veintisiete de junio, mediante correo electrónico enviado por parte de

Giancarlo Giordano Garibay, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se recibió la clave de lectura que permite visualizar la información cifrada en el archivo que contiene el estatus registral del apoyo ciudadano y, por ende, el dictamen de apoyo ciudadano válido, requisito indispensable para la procedibilidad de la solicitud.

8. Informe sobre el cumplimiento de los requisitos y vista a la Comisión de Participación Ciudadana. El diez de julio, mediante correo electrónico remitió el memorando 021/2024, la Dirección de Participación Ciudadana, a la Secretaría Ejecutiva, el informe sobre el cumplimiento de los requisitos de la solicitud de Iniciativa Ciudadana, establecidos en la ley y, se dio vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral. Lo anterior de conformidad con el artículo 33, numeral 1 del Reglamento para la Organización y Desarrollo de los Mecanismos de Participación Ciudadana y Popular del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

9. Sesión de la Comisión de Participación Ciudadana. El 15 de julio, la Comisión de Participación Ciudadana, celebró su séptima sesión ordinaria, en la que aprobó el presente proyecto de acuerdo, mediante el cual se verifica el cumplimiento de los requisitos de la solicitud de Iniciativa Ciudadana, registrada con la clave IEPC-MPC-IC-01-2024, mismo que ahora se somete a consideración de este órgano colegiado, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDO

I. Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas.

El Instituto se integra, entre otros órganos técnicos, por la Comisión de Participación Ciudadana.

Lo anterior de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1, y 118, numeral 1, fracción III, inciso h) del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. Del Consejo General. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; tiene como atribuciones, entre otras, recibir la solicitud de proyecto de iniciativa popular, dictaminar sobre su procedencia y verificar el cumplimiento de los requisitos legales; vigilar el cumplimiento de la legislación de la materia y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XLIII, LI, LII y LIX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Asimismo, una vez verificados los requisitos legales de la solicitud de Iniciativa Ciudadana, el Instituto la remitirá, en el caso concreto, al Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza, lo anterior de conformidad a lo previsto por el artículo 63, párrafo 5 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

III. De las comisiones internas del Instituto Electoral. De conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III, inciso h) y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 4, párrafo 1; 26, párrafo 1; y 27, párrafo 1 del Reglamento Interior de este organismo electoral, las comisiones internas son órganos técnicos del instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el código electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

La Comisión de Participación Ciudadana, funciona de forma permanente.

IV. De la Comisión de Participación Ciudadana. Con base en lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento Interior de este organismo electoral, la Comisión de Participación Ciudadana tiene las atribuciones siguientes:

- Proponer al Consejo General el Programa Permanente de Capacitación y Socialización de los mecanismos de participación ciudadana;
- Dar seguimiento a las actividades relacionadas con la socialización de los mecanismos de participación ciudadana;
- Proponer al Consejo General los contenidos de materiales e instructivos en materia de participación social elaborados por el Instituto, así como de su actualización y constante mejora;
- Proponer al Consejo General el texto de la convocatoria para la integración de las instancias calificadoras;
- Supervisar las actividades relacionadas con la promoción del voto y difusión de la cultura democrática;
- La consejera o consejero que presida la Comisión de Participación representará al Instituto en el Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza;

Además, el artículo 33 del Reglamento para la organización y el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana y popular del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, establece:

...

2. La Comisión realizará el análisis y, en su caso, aprobará los términos del proyecto de acuerdo que se pondrá a consideración del Consejo General.

V. Del objeto de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del estado de Jalisco (En lo sucesivo Ley). De conformidad con el artículo 1° de la mencionada Ley, la misma tiene por objeto:

1. Reconocer el derecho humano de las personas habitantes para participar de manera directa en las decisiones públicas.

2. Establecer como pilares de la participación ciudadana y popular la socialización, capacitación, organización y deliberación.
3. Establecer las bases para la gobernanza, como principio rector que garantiza las relaciones entre la administración pública estatal y municipal y la ciudadanía, para la toma de las decisiones de interés público de los gobiernos.
4. Integrar el enfoque de paz en la participación ciudadana, popular y la gobernanza.
5. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos y autoridades encargadas de promover y garantizar la participación ciudadana, popular y la gobernanza en el estado y los municipios.
6. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales para la promoción e implementación de mecanismos y procedimientos de participación ciudadana, popular y la gobernanza.
7. Regular la organización y funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza, de su Consejo rector y sus Secretarías, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes.
8. Incluir en la participación ciudadana y popular la opinión de niñas, niños y adolescentes considerando sus aspectos culturales, éticos, afectivos y educativos para la toma de decisiones públicas, sin más limitación que las que sean pertinentes por su condición de edad, desarrollo cognoscitivo y madurez, conforme a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

VI. De los mecanismos de participación ciudadana y popular en el estado de Jalisco. De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley, son mecanismos de participación ciudadana y popular en el estado, los siguientes:

- I. Plebiscito.
- II. Referéndum.
- III. Ratificación Constitucional.
- IV. **Iniciativa Ciudadana.**
- V. Ratificación de Mandato.
- VI. Revocación de Mandato.

- VII. Consulta Popular.
- VIII. Presupuesto Participativo.
- IX. Comparecencia Pública.
- X. Proyecto Social.
- XI. Asamblea Popular.
- XII. Ayuntamiento Abierto.
- XIII. Colaboración Popular.
- XIV. Planeación Participativa.
- XV. Diálogo Colaborativo.
- XVI. Contraloría Social.

VII. De la Iniciativa Ciudadana. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59, párrafo 1 de la Ley, la Iniciativa Ciudadana es el mecanismo de participación, mediante el cual la ciudadanía puede presentar iniciativas de ley dirigidas al Congreso del Estado, o iniciativas de reglamento dirigidas al Poder Ejecutivo o a los ayuntamientos, para que sean analizadas y resueltas de conformidad con los procedimientos aplicables.

En el párrafo 2 del dispositivo antes señalado, se prevé qué puede ser o no, materia de la Iniciativa Ciudadana.

Así, se establece que es materia de la Iniciativa Ciudadana, la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas.

Mientras que, no podrán ser materia de este mecanismo de participación ciudadana, las siguientes:

- I. Las leyes de ingresos y presupuestos de egresos;
- II. Las leyes orgánicas de los poderes del Estado y organismos públicos autónomos; y
- III. Las leyes de creación de los organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos del Poder Ejecutivo del Estado.

Por su parte, el artículo 61 de la Ley, establece el presupuesto de legitimidad, es decir, quien o quienes pueden presentar una Iniciativa Ciudadana.

Luego, considerando que la Iniciativa Ciudadana se dirige al Congreso del Estado, la misma puede presentarse por, al menos, el 0.05 por ciento de las personas inscritas en la Lista Nominal de Electores del estado, según lo dispone el inciso a) de la fracción I, párrafo 1 del artículo citado.

Con relación a lo anterior, el artículo 29 del Reglamento para la Organización y Desarrollo de los Mecanismos de Participación Ciudadana y Popular del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, establece lo siguiente:

Artículo 29.

- 1. Para determinar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para cada mecanismo, se solicitará a la Dirección de Registro Federal de Electores el corte del listado nominal al 31 de diciembre del año previo y esa será la referencia para el año en turno.*
- 2. La Dirección Ejecutiva a través del micrositio especializado dará a conocer a la ciudadanía y sociedad en general el corte al listado nominal estatal y municipal con fecha de 31 de diciembre del año inmediato anterior.*

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de la materia, la solicitud de Iniciativa Ciudadana se debe presentarse en los formatos oficiales y contener:

- I. Nombre de la persona representante común de las y los promoventes;*
- II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;*
- III. Domicilio para recibir notificaciones en el área metropolitana de Guadalajara cuando la iniciativa se dirija al Gobernador o al Congreso o en la cabecera municipal cuando se dirija a un Ayuntamiento;*
- IV. Exposición de motivos de la iniciativa y propuesta de articulado del ordenamiento legal correspondiente; y*
- V. Los siguientes datos en orden de columnas:*

- a) Nombre completo de las y los ciudadanos solicitantes;*
- b) Número de folio de la credencial para votar de las personas solicitantes;*
- c) Clave de elector de las personas solicitantes;*
- d) Sección electoral a la que pertenecen las personas solicitantes; y*
- e) Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.*

Al respecto, es importante precisar que la Ley prohíbe que la representación común de las personas que solicitan la Iniciativa Ciudadana recaiga en alguna persona servidora pública.

El trámite que debe darse a una solicitud de Iniciativa Ciudadana, por lo que respecta a este Instituto Electoral, se encuentra previsto en artículo 63 de la Ley, que establece lo siguiente.

“Artículo 63.

- 1. La Iniciativa Ciudadana se presenta ante el Instituto, se le asigna el número consecutivo de registro que debe indicar el orden de presentación y fecha de inscripción.*
- 2. A falta de algún requisito, el Instituto requiere a los promoventes para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se desechará la iniciativa.*
- 3. Una vez satisfechos los requisitos de la solicitud, el Instituto la remite una copia a la Secretaría Ejecutiva para conocimiento y seguimiento.*
- 4. El Instituto solicita el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y verifica que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano correspondiente.*
- 5. Una vez verificados los requisitos de la solicitud, el Instituto lo remite al Consejo, a través de la Secretaría Ejecutiva o a los Consejos Municipales, según corresponda, para que determine su procedencia.”*

VIII. Del apoyo solicitado a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y verificación que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano correspondiente.

Como se refirió en el apartado de antecedentes, este Instituto Electoral solicitó el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para efecto de verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo, esto es, que las firmas de las ciudadanas y ciudadanos fueran el 0.05% (cero punto cero cinco por ciento) de la lista nominal de electores del estado de Jalisco.

Al respecto, es importante establecer que el corte del listado nominal al día treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés, para el estado de Jalisco, fue de 6,603,020 (seis millones seiscientos tres mil veinte) personas.

Por lo tanto, el 0.05%, (cero punto cero cinco por ciento) necesario para la activación de mecanismos de participación ciudadana, es de 3,302 (tres mil trescientas dos) firmas de apoyo ciudadano.

Ahora bien, del archivo enviado por el Instituto Nacional Electoral, que contiene la validación de firmas, se advierten los resultados siguientes:

Registros presentados por el promovente: 6,740.

Registros válidos en el estado de Jalisco: 5,244.

Registros encontrados de otras entidades federativas: 86.

Registros no encontrados en el listado nominal: 1,410.

En consecuencia, se cumple con el requisito de apoyo ciudadano requerido en los artículos 61, párrafo 1, fracción I, inciso a) de la Ley; y 29, párrafo 1 del Reglamento para la Organización de los Mecanismos de Participación Ciudadana y Popular del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IX. De la verificación de los requisitos de la solicitud de Iniciativa Ciudadana. Una vez analizada la solicitud de Iniciativa Ciudadana presentada ante este organismo electoral, se advierte que la misma cumple con los requisitos previstos en la Ley, tal y como se establece a continuación:

- **Nombre de la persona representante común de las y los promoventes**

Como se advierte del escrito presentado el dieciocho de marzo del año en curso, en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, en el proemio y al calce de este, se encuentra el nombre de la persona **Abraham Alejandro Gobel Gómez**, quien se ostenta como **representante común** de las personas promoventes de la Iniciativa Ciudadana.

- **Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad**

Así mismo, en la parte expositiva del escrito en cita, se advierte la manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad, que hace la persona representante común.

- **Domicilio para recibir notificaciones en el área metropolitana de Guadalajara cuando la iniciativa se dirija al Congreso**

En el proemio del citado escrito, el representante común señala como domicilio para recibir notificaciones, el inmueble identificado con el número 290, ubicado en la calle Díaz Mirón en la colonia Beatriz Hernández Romo de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

- **Exposición de motivos de la iniciativa y propuesta de articulado del ordenamiento legal correspondiente**

Como se advierte del escrito de Iniciativa Ciudadana, en este se contiene la exposición de motivos que los promoventes de la misma consideran justifican la solicitud de derogación y modificación de los artículos 72 y 72 Bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, así como la propuesta del contenido de articulado que se pretende sustituya a las disposiciones actuales.

- **Los siguientes datos en orden de columnas: nombre completo de las y los ciudadanos solicitantes; número de folio de la credencial para votar de las personas solicitantes; clave de elector de las personas solicitantes; sección electoral a la que pertenecen las personas solicitantes; y firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar**

Anexo al escrito de solicitud de Iniciativa Ciudadana, se advierte la lista con los nombres de las personas que promueven el referido mecanismo de participación ciudadana, el folio de la credencial para votar, clave de elector, sección electoral y, en la columna de la derecha, la firma de cada persona ciudadana que promueve la multicitada iniciativa.

En consecuencia, una vez verificados los requisitos de la solicitud y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, párrafo 5 de la Ley, es que se somete a la consideración de este colegiado, determinar que se cumplen los mismos y, consecuentemente, remitir al Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría Ejecutiva, la Iniciativa Ciudadana materia del presente acuerdo.

X. De la notificación del acuerdo y su publicación. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a la persona representante común de las personas promoventes y publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Por lo antes expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

Primero. La solicitud de Iniciativa Ciudadana presentada por el ciudadano Abraham Alejandro Gobel Gómez, en su carácter de representante común, cumple con los requisitos previstos en la Ley de la materia, en consecuencia, se declaran satisfechos los mismos.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a la brevedad posible, remita el escrito de solicitud de Iniciativa Ciudadana y sus anexos, al Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza, para los efectos legales conducentes.

Tercero. Comuníquese el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

Cuarto. Notifíquese personalmente al representante común de las personas promoventes, así como a las personas integrantes del Consejo General, mediante el correo electrónico, en términos del considerando X del presente acuerdo.

Quinto. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando X del presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco; a 16 de julio de 2024

Mtra. Paula Ramírez Höhne
La consejera presidenta

Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **vigésima primera sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **16 de julio de 2024** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO

DD-IEPC-0006

SECUENCIA DE DOCUMENTO

50785702

SELLO DIGITAL

66999a7b0fec6b1f5fa2a8e7

ESTAMPILLADO

2024-07-18T17:34:53.000-0500

FIRMANTE CHRISTIAN FLORES GARZA / CHRISTIAN.FLORES@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR NTA3ODU3MDJ8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz0zRTQyMDJDNDcwODU2NURBOTgwRDU0OEM0NDkzOTA1RjNGQ0E4NTdERDI1QzFEQzRFMENGmzNDNjAxOTICQUZBLCB0dW1lcm8gU2VjdWVudY2IhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTMzODAzMjAwLCBGZWN0YSBfbiBzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwNzE4MjIzNDUzWg==

SITIO DE VALIDACIÓN <https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/18606CDFA01221C220C7B3CBBDA0FCC1>

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.